



**REGISTROS EMB**  
**NUEVAS FECHAS LÍMITES**

**Clase 1:** seis (6) meses después o sea 22 Abril 2008. (Decreto 32425-S, Transitorio II)

**Clase 2:** cuatro (4) meses después, o sea 22 Febrero 2008, (Decreto 32425-S, Transitorio II)

**Clases 3 y 4:** **22 de OCTUBRE 2007**, (Decreto 33731-S del 07 Mayo 2007),

**Publicado en la Gaceta Nº 86 del Lunes 7 de mayo de 2007**

Nº 33731-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; y 27 párrafo primero de la Ley General de Administración Pública; 1, 2, 4, 7, 49, 142, 143, 144 y 145 de la Ley 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud.”

*Considerando:*

I. —Que los fabricantes y vendedores del equipo y material biomédico son responsables de asegurarle al usuario que dicho equipo y material ha sido diseñado para el propósito establecido. A su vez el usuario debe garantizar su buen funcionamiento durante la vida útil. Por su parte el Estado es responsable de verificar que estos productos cumplan con la normativa vigente que los regula.

II. —Que el registro de estos productos sirve como un medio de regulación y control y ordena su importación y uso por parte de personas autorizadas para ello.

III. —Que el Decreto N° 32425-S del 20 de agosto del 2004, “Reglamento para Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico”, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio del 2005, reformado por Decreto Ejecutivo N° 32656-S del 2 de setiembre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 189 del 3 de octubre del 2005, establece en su Transitorio III que durante el primer año de vigencia del citado Reglamento, su cumplimiento será voluntario por parte del administrado y que vencido dicho plazo su aplicación será obligatoria.

IV. —Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33403-S del 5 de octubre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre del 2006, fue reformado el Transitorio III antes citado disponiéndose que durante los primeros dieciocho meses de vigencia del Reglamento de cita, su cumplimiento sería voluntario por parte del administrado, siendo que vencido ese plazo, la aplicación será obligatoria.

V.—Que el plazo señalado en el Transitorio III, antes citado, vence el 22 de abril del 2007, no obstante, el Poder Ejecutivo está preparando las consultas públicas y ante la Organización Mundial de Comercio de la nueva normativa, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del artículo Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 32425-S del 20 de agosto del 2004. **Por tanto,**

#### **DECRETAN:**

Artículo 1º—Reformar el Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 32425-S del 20 de agosto del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio del 2005 “Reglamento para Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material



Biomédico”, reformado por Decretos Ejecutivos N° 32656 del 2 de setiembre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 189 del 3 de octubre del 2005 y N° 33403-S del 5 de octubre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre del 2006, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Transitorio III. —Durante los primeros veinticuatro meses de vigencia del presente Reglamento, su cumplimiento será voluntario por parte del administrado. Vencido este plazo, la aplicación será obligatoria.”**

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de abril del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero. —1 vez. — (Solicitud N° 100-07). —C-24825. — (D33731-36155).-27449).